

RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2022-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 102/2022 Y SU  
ACUMULADA 103/2022

ACTOR Y RECURRENTE: PARTIDO DEL  
TRABAJO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente del recurso de reclamación al rubro indicado, el cual contiene la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto concurrente que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.	Sin registro

Sumario recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad el dos de marzo del año dos mil veintitrés. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto concurrente que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en el presente recurso de reclamación, y toda vez que en la resolución de mérito **se declara procedente pero infundado el recurso de reclamación al rubro indicado y se confirma el acuerdo de desechamiento recurrido**, se ordena la **notificación del fallo y del voto de referencia por oficio al Partido del Trabajo** y su envío en copia certificada a la **acción de inconstitucionalidad 102/2022 y su acumulada 103/2022**, para los efectos legales a que haya lugar, ello con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup>

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2022-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 102/2022 Y SU  
ACUMULADA 103/2022

de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

En su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio al Partido del Trabajo.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 02

---

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

